

Decisión sobre el asesoramiento especializado

Parte interesada: Eslovaquia

De conformidad con los "Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto", recogidos en el anexo de la decisión 27/CMP.1 (procedimientos y mecanismos)¹ y aprobados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Protocolo de Kyoto, y de acuerdo con el "Reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto" (el reglamento)², el grupo de control del cumplimiento adopta la siguiente decisión.

I. Antecedentes

1. El 14 de julio de 2012, el grupo de control del cumplimiento adoptó una conclusión preliminar de incumplimiento con respecto a Eslovaquia (CC-2012-1-7/Slovakia/EB). Conforme al párrafo 30 b) de la conclusión preliminar, Eslovaquia debía elaborar un plan según lo previsto en el párrafo 1 de la sección XV, de conformidad con los requisitos sustantivos del párrafo 2 de la sección XV y el párrafo 1 del artículo 25 *bis* del reglamento, presentarlo al grupo de control del cumplimiento en un plazo de tres meses, de conformidad con el párrafo 2 de la sección XV, e informar de los avances en su aplicación de conformidad con el párrafo 3 de la sección XV. Se invitó a Eslovaquia a presentar este plan antes del examen en el país de su comunicación anual de 2012, que tuvo lugar del 1º al 6 de octubre de 2012.

2. El 17 de agosto de 2012, el grupo de control del cumplimiento adoptó una decisión definitiva (CC-2012-1-9/Slovakia/EB) que dio efecto a las medidas correctivas previstas en el párrafo 30 de la conclusión preliminar del grupo, confirmada por la decisión definitiva y anexada a esta.

3. El 20 de septiembre de 2012, Eslovaquia presentó un documento titulado "Plan de la República Eslovaca e informe sobre los progresos realizados en su ejecución, previstos en la sección XV del anexo de la decisión 27/CMP.1 (Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto)" (CC-2012-1-10/Slovakia/EB; plan e informe sobre los progresos realizados). De conformidad con el párrafo 2 del artículo 10 del reglamento, el grupo de control del cumplimiento consideró recibidos el plan y el informe sobre los progresos realizados el 21 de septiembre de 2012.

II. Razones y conclusiones

4. Durante el examen de las cuestiones de aplicación indicadas en el informe del equipo de expertos que figura en el documento FCCC/ARR/2011/SVK (2011 ARR), el grupo de control del cumplimiento determinó que Eslovaquia no cumplía las "Directrices

¹ Todas las secciones citadas en el presente documento remiten a los procedimientos y mecanismos.

² En el presente documento todas las referencias al reglamento remiten al que figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2, en su forma enmendada por la decisión 4/CMP.4.

para los sistemas nacionales para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 19/CMP.1). El grupo de control del cumplimiento consideró que había una deficiencia operacional parcial en el desempeño de algunas de las funciones específicas del sistema nacional durante el examen de la comunicación anual de Eslovaquia de 2011. El grupo de control del cumplimiento consideró que esta deficiencia operacional parcial constituía un incumplimiento del artículo 5, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto y de las directrices impartidas en virtud de él, pero no de los requisitos de admisibilidad en virtud de los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto³.

5. Para determinar la relación que existe entre las etapas y las medidas recogidas en el plan y el informe sobre los progresos realizados que presentó Eslovaquia y las causas de incumplimiento por parte de Eslovaquia, considerando al mismo tiempo si es suficiente la información facilitada sobre dichas etapas y medidas, y la viabilidad del plazo para su aplicación, resulta necesaria la asistencia de expertos cuya comprensión de los problemas pendientes mencionados en los párrafos 13 y 14 de la conclusión preliminar facilitará el examen y la evaluación que realizará el grupo de control del cumplimiento sobre el plan de Eslovaquia. Entre ellos deberá haber al menos un experto que hubiera estado presente durante la audiencia.

6. El asesoramiento especializado se requerirá durante la reunión en que el grupo examine y evalúe el plan de Eslovaquia. La reunión se ha programado para los días 22 a 24 de octubre de 2012. Se invita a los expertos cuyo asesoramiento se solicita que estén disponibles los días 22 y 23 de octubre de 2012.

7. El grupo de control del cumplimiento pedirá la opinión de los expertos invitados en relación con el plan y el informe sobre los progresos realizados a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra* y formulará preguntas al respecto. Concretamente, se pedirá asesoramiento sobre la idoneidad de las etapas y las medidas recogidas en el plan y el informe sobre los progresos realizados para remediar el incumplimiento mencionado en el párrafo 4 *supra*, por ejemplo, si es probable que estas eviten que vuelva a producirse la deficiencia operacional parcial detectada en algunas de las funciones específicas del sistema nacional de Eslovaquia.

8. El grupo de control del cumplimiento podrá hacer preguntas más detalladas a los expertos invitados a la reunión mencionada en el párrafo 6 *supra*.

III. Decisión

9. De conformidad con el párrafo 5 de la sección VIII, el artículo 21 del reglamento y las consideraciones citadas en el párrafo 5 *supra*, el grupo de control del cumplimiento acuerda solicitar asesoramiento especializado durante la reunión mencionada en el párrafo 6 *supra*, sobre las cuestiones recogidas en los párrafos 7 y 8 *supra*, a la Sra. Daniela Romano (Italia), miembro de la lista de expertos no perteneciente al equipo de expertos que elaboró el ARR de 2011, y que estuvo presente en la audiencia celebrada los días 10 y 11 de julio de 2012.

10. El asesoramiento especializado se recibirá conforme a los procedimientos y mecanismos y el reglamento.

³ Párrafos 24 y 28, conclusión preliminar (CC-2012-1-7/Slovakia/EB) confirmada por la decisión definitiva (CC-2012-1-9/Slovakia/EB).

Miembros y suplentes que participaron en el examen y la elaboración de la decisión:

Mirza Salman BABAR BEG, Sandea JGS DE WET, Raúl ESTRADA OYUELA, Victor FODEKE, José Antonio GONZÁLEZ NORRIS, Balisi GOPOLANG, Rueanna HAYNES, Alexander KODJABASHEV, René LEFEBER, Ainun NISHAT, Sebastian OBERTHÜR, Oleg SHAMANOV, SU Wei.

Miembros que participaron en la adopción de la decisión: Sandea JGS DE WET, Raúl ESTRADA OYUELA, Victor FODEKE, Rueanna HAYNES, Alexander KODJABASHEV, René LEFEBER, Ainun NISHAT, Sebastian OBERTHÜR, SU Wei.

Esta decisión se adoptó por unanimidad el 15 de octubre de 2012.
